

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



cha; y respecto de las Antillas, desde (6) seis días á contar de la misma fecha.

Art. 3º El Ministro de Hacienda y Crédito Público queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Palacio Federal, en Caracas, á 3 de octubre de 1900. —Año 90º de la Independencia y 42º de la Federación.

(L. S.)

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

(L. S.)

R. TELLO MENDOZA:

8052

*Decreto de 3 de octubre de 1900 por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo que estableció el "Impuesto de Guerra."*

CIPRIANO CASTRO,

GENERAL EN JEFE DE LOS EJÉRCITOS DE VENEZUELA Y JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA,

*Decreto :*

Art. 1º Se deroga el Decreto Ejecutivo de 7 de febrero del corriente año, que estableció el "Impuesto de Guerra."

Art. 2º El presente Decreto comenzará á regir respecto de las mercaderías que se introduzcan de los Estados Unidos del Norte, desde (10) diez días, á contar de esta fecha; respecto de las de Europa, desde (20) veinte días á contar de la misma fecha, y respecto de las de las Antillas, desde (6) seis días á contar de la misma fecha.

Art. 3º El Ministro de Hacienda y Crédito Público queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional, y refrendado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público en el Palacio Federal

del Capitolio en Caracas, á 3 de octubre de 1900.—Año 90º de la Independencia y 42º de la Federación.

(L. S.)

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

(L. S.)

R. TELLO MENDOZA.

8053

*Decreto de 3 de octubre de 1900, por el cual se deroga la Ley XX del Código de Hacienda que establecía el "Impuesto de Tránsito".*

CIPRIANO CASTRO,

GENERAL EN JEFE DE LOS EJÉRCITOS DE VENEZUELA Y JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA,

*Decreto:*

Art. 1º Se deroga la Ley XX del Código de Hacienda, que establecía el "Impuesto de Tránsito".

Art. 2º De conformidad con lo estatuido en el inciso 34 del artículo 13 de la Constitución vigente, el Jefe Supremo de la República establecerá la manera de devolver á los Estados la parte de Renta que se suprime por la presente Ley.

Art. 3º El presente Decreto comenzará á regir:

para los productos nacionales el día que llegue á conocimiento de los encargados de recaudar el abolido "Impuesto de Tránsito"; para las mercancías que se importen de los Estados Unidos del Norte, desde (10) diez días á contar de esta fecha; para las mercancías que se importen de Europa, desde (20) veinte días á contar de esta fecha; para las mercancías que se importen de las Antillas desde (6) seis días á contar de esta fecha.

Art. 4º El Ministro de Hacienda y Crédito Público queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y



refrendado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 3 de octubre de 1900.—Año 90º de la Independencia y 42º de la Federación.

(L. S.)

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

(L. S.)

R. TELLO MENDOZA.

8054

*Decreto Ejecutivo de 3 octubre de 1900 sobre Contribución Territorial.*

CIPRIANO CASTRO.

GENERAL EN JEFE DE LOS EJERCITOS DE VENEZUELA Y JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA,

*Decreto:*

Art. 1º En todos los puertos de la República habilitados para la importación de mercaderías extranjeras y para exportación habrá, además de la Aduana Marítima, una Oficina de Recaudación encargada de recaudar la Contribución Territorial establecida por la presente Ley, con las atribuciones y deberes que en ella se señalan.

§ único. Las Oficinas Territoriales de Juan Griego, de San Antonio del Táchira, de San Carlos de Río Negro, de San Fernando de Atabapo, de Porlamar y de Caño Colorado serán desempeñadas por el Administrador de la Aduana Marítima ó Fluvial.

Art. 2º El personal de las Oficinas Territoriales estará reducido á un Gerente-Cajero y un Tenedor de Libros, que disfrutará del sueldo que se les asigne en la Ley de Presupuesto, pero las de La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo y Carúpano tendrán además un Oficial escribiente para su servicio.

Art. 3º La Contribución Territorial se cobrará en las Oficinas Territoriales, así:

TOMO XXIII—29,

NUMERO 1º

*Mercaderías Extranjeras*

Las mercaderías sujetas al pago de derechos de importación pagarán por Contribución Territorial el doce y medio por ciento, calculados sobre lo que el introductor satisfaga en las Aduanas Marítimas por aquel respecto.

§ único. No quedan afectos al pago de la Contribución Territorial, los equipajes usados de pasajeros y de inmigrantes; los efectos que para su uso traigan conforme á la Ley, el Presidente de la República, los Ministros del Despacho, los Ministros Extranjeros, los Agentes Diplomáticos de la República en su regreso á ésta y los artículos que por motivo de contratos especiales ú otra causa legal tengan para hoy adquirido el derecho de libre introducción.

NUMERO 2º

*Producciones Nacionales*

Las producciones nacionales se dividirán en ocho clases, así:

1ª clase, que pagará cien bolívares el kilogramo, y á élla corresponde el oro en bruto.

2ª clase, que pagará cincuenta bolívares el kilogramo, y á élla corresponden las plumas de garza, las perlas, piedras y metales preciosos, excepto el oro.

3ª clase, que pagará veinticinco céntimos de bolívar el kilogramo, y le corresponden el caucho y la sarrapia.

4ª clase, que pagará quince céntimos de bolívar el kilogramo, y le corresponden las pieles ó cueros sin curtir que no sean de reses vacunas.

5ª clase, que pagará diez céntimos de bolívar por kilogramo, y le corresponden el cacao, el purgo, el copaiba y los cueros ó pieles de reses vacunas sin curtir.

6ª clase, que pagará siete céntimos de bolívar el kilogramo, y le corresponden, el algodón, el añil, el café y la quina.

7ª clase, que pagará cuatro céntimos de bolívar el kilogramo, y le corresponden, la sal marina y la cebadilla.

8ª clase, que no pagará Contribución Territorial, y le corresponden todas las